

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01525/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, en lo conducente **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **el sujeto obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00056/CJEE/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"SE ME ENVIA VIA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS" (SIC)

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", el recurrente no registró información; así mismo, estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa, puede apreciarse que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, conforme a lo siguiente:



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
- respuesta saimex 055-2015.pdf
- respuesta unidad saimes 055-2015.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Toluca, México a 08 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00056/CJEE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se remite respuesta a solicitud de información, si esta no es legible favor de comunicarse a los teléfonos 2137511, 2137512 ext. 106

ATENTAMENTE

M. EN I PATRICIA BENITEZ CARDOSO
Responsable de la Unidad de Información
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A dicha respuesta, el sujeto obligado adjunto los archivos *respuesta saimex 056-2015.pdf* y *respuesta unidad saimex 056-2015.pdf*, mismos que son del tenor siguiente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, 08 de septiembre de 2015.
Oficio: CJUIPPE/706/2015
Solicitud de Información 00560/CJEIP/2015.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIME en fecha 26 de Agosto de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recpción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

*SE ME ENVIA VÍA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HACER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y REACCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva mediante oficio CJUIPPE/707/2015 y a través del oficio DGJC/DALAE/22704A000/4088/2015 remite respuesta a su solicitud de información, en la cual informa que dentro de los archivos de esa Dirección General no se cuenta con antecedente alguno

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

sobre el tema y de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

CITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos. El derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, gerenciados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuentemente el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:
1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados; y
3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados".

Sin embargo, probablemente el sujeto obligado para poder dar respuesta a su requerimiento de información, podría ser la Secretaría General de Gobierno, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema SAIMEX, o en el Módulo de Información de la Secretaría General de Gobierno, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, México en un horario de atención: de 9:00 a 18:30 horas de Lunes a Viernes, teléfono: (722) 214 92 02, extensión 118, correo: sgg@slajipem.org.mx.



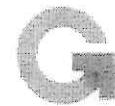
2
CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MIGUEL HIDALGO COORDENADO 103 ECOLÓGICO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 42000 TEL. (722) 214 92 02 EXT. 109 X 00

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



ENGRANDE

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

No emitir comentario, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

10

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Toluca de Lerdo, México, a 04 de septiembre de 2015
Oficio Número: DGJCIDALAE/22704A000/4088/2015

**MAESTRA
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
PRESENTE**

En atención a su similar CJ/UIPPE/677/2015, mediante el cual señala que en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ingresó la solicitud registrada con el folio número 00056/CJEE/IP/2015, relativa al Decreto Administrativo que debió haber publicado el Gobernador Constitucional del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres en 11 municipios del Estado de México, de fecha 31 de julio del año 2015.

Al respecto informo a usted, que en esta Dirección General a mi cargo no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE

M. EN D. RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CEREZO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVO

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Inconforme con la respuesta, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, el recurrente presentó recurso de revisión, mismo que fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01525/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expresó lo siguiente:

Acto impugnado:

"LA RESPUESTA DADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA" (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"La DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES, especifica el DECRETO ADMINISTRATIVO que debe emitir el C. GOBERNADOR, por lo que siendo la Consejeria Juridica el ente responsable de la publicación de dicho DECRETO, de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia que es aplicable en el EDOMEX, es el comite de información, de no existir dicho decreto, el que debe DECLARAR LA INEXISTENCIA DE la información solicitada." (Sic)

Cuarto. Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el **sujeto obligado**, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, rindió informe de justificación, adjuntando el archivo *informe justificado 056-2015.pdf* y la carpeta de archivos comprimida *anexos informe justificado 056-2015saimex.zip*, la cual consta de los archivos *respuesta saimex 056-2015 derechos.pdf*, *respuesta saimex 056-2015 gaceta.pdf*, *respuesta saimex 056-2015.pdf* y *respuesta unidad saimex 056-2015.pdf*, mismos que se insertan a continuación, con excepción de los archivos *respuesta saimex 056-2015.pdf* y *respuesta unidad saimex 056-2015.pdf*, en virtud de que éstos corresponden a la respuesta dada por el **sujeto obligado** a la solicitud de información y se encuentran insertados en el resultado Segundo de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

informe justificado 056-2015.pdf



Toluca de Lerdo, México a 23 de septiembre de 2015

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00056/CJEE/IP/2015
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al Recurso de Revisión 01525/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 18 de septiembre del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de información pública 00056/CJEE/IP/2015 de fecha 26 de agosto de 2015 y que a la letra dice:

"SE ME ENVIA VÍA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS."

La cual una vez analizada fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, quien emitió respuesta a la referida solicitud, misma que se anexó a la respuesta de esta Unidad de Información y en la cual establece:

"...informo a usted, que en esta Dirección General a mi cargo no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema.

Asimismo en el oficio número CJUIPPE/706/2015 de fecha 08 de septiembre del año en curso, que esta Unidad de Información remite al solicitante y en el cual se le hace del conocimiento lo siguiente:

"...Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva mediante oficio CJUIPPE/677/2015 y a través del oficio DGJCDALAE/22704A0004088/2015 remite respuesta a su solicitud de información, en la cual informa que dentro de los archivos de esa Dirección General no se cuenta con antecedentes alguno sobre el tema y de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones."

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENTRE LOS MEDIOS · EDICIÓN
ENGRANDE

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 00022-11, el cual a continuación se transcribe:

*CRITERSIO 0312-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TÉMATICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XVI, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuenta a su alcance y resultado material, el acceso a los escritos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, supports o fecha de elaboración. Consecuentemente el acceso a la información se refiere a que se cumplen cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas sea generado por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados; y
- 3) Que se trata de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados".

Sin embargo, probablemente el sujeto obligado para poder dar respuesta a su requerimiento de información, podría ser la Secretaría General de Gobierno, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema SAMEX, o en el Módulo de Información de la Secretaría General de Gobierno, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, México en un horario de atención: de 9:00 a 12:30 horas de Lunes a Viernes, teléfono: (722) 214 92 02, extensión 118, correo: sigp@segob.gob.mx.

Derivado de la contestación emitida en fecha 06 de septiembre del año en curso, por esta Unidad de información, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta en la cual establece que:

ACTO DE MUSICA

"LA RESPUESTA DADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

***La DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES, especifica el DECRETO ADMINISTRATIVO que debe emitir el G. GOBERNADOR, por lo que siendo la Comisión Jurídica el ente responsable de la publicación de dicho DECRETO, de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia que es aplicable en el EDOMEX, es el comité de información, no existir dicho decreto, el que debe DECLARAR LA INEXISTENCIA DE la información solicitada.” CONFERENCIA JURÍDICA**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

C. Comisionada Ponente, por cuanto hace a lo que establece el recurrente, como podrá usted constatar lo doloso que es al establecer que "LA RESPUESTA DADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA", haciendo creer a usted, que esta Unidad de Información entregó una información diferente de la que el solicitó, cuando esta Unidad Administrativa le hace del conocimiento que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva en la cual no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema más no entregamos documentación diferente; por otro lado en las razones o motivos de la inconformidad el ahora quejoso, quiere supuestamente que el Comité de Información de esta Consejería Jurídica, de no existir el mencionado decreto declare la inexistencia de la información, cuando este sujeto obligado le está haciendo del conocimiento que no se cuenta con antecedentes del tema en esta Consejería Jurídica más no que no existe el decreto de referencia, tan es así que lo orientamos para que verificara si el mencionado decreto lo podría en su caso tener otro sujeto obligado; por lo que respecta, a lo establecido por el hoy recurrente referente a que la Consejería Jurídica es el ente responsable de la publicación de dicho decreto, es importante aclarar que si bien es cierto que a través del Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Consejería Jurídica tramita la promulgación de leyes y decretos aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del titular del Ejecutivo Estatal y vigila su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", como lo establece el artículo 11, fracción I del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, también lo es, que no es responsable directo de que dicho decreto este publicado, así como lo quiere hacer creer el recurrente, toda vez que el Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", realiza las publicaciones a petición de parte, sin embargo esta Unidad de Información solicitó al Departamento antes mencionado que realizará la búsqueda en sus archivos así como a la Unidad de Derechos Humanos y a la Dirección General Jurídica y Consultiva, refiriéndonos que: "...derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en el Departamento a mi cargo con respecto al Decreto de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, no se encontró publicación dentro de este órgano informativo que coincida con la información citada...", asimismo establece que: "...se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de esta Unidad de Derechos Humanos, sin embargo de la misma se desprendió que no obra registro alguno de la información solicitada." también refiere: "...informo a usted, que en esta Dirección General a mi cargo no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema.", respectivamente, por tal motivo y de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 41 - Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Y como claramente lo establece el artículo antes descrito, que los sujetos obligados solo proporcionaron la información que se les requiera y que obre en sus archivos y como lo estoy comprobando a través de los oficios que giraron las Unidades Administrativas de esta Consejería Jurídica que de acuerdo a sus atribuciones podrían tener esa información y de los argumentos verídicos, ya que revisaron sus archivos de manera minuciosa y exhaustiva, resultando que dentro de esta Dependencia no se encontró información que coincida con lo solicitado.

Es por ello, C. Comisionada Ponente, solicito tenga a bien dejar sin efectos el recurso que nos ocupa ya que como usted bien podrá corroborar con las documentales que se anexan que este sujeto obligado cumplió y realizó lo conducente para tender la solicitud de información del ahora recurrente en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, a usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicitó:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente curso,

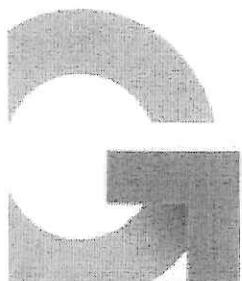
SEGUNDO.- Tomar en consideración todos los elementos de prueba que se anexan.

TERCERO.- Tener a bien resolver con base a los argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE



MIRIA PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respuesta saimex 056-2015 derechos.pdf



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca de Lerdo, México,
22 de septiembre de 2015
Oficio No. CJ/UDH/0398/2015

MAESTRA
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
PRESENTE

En atención al oficio CJ/UIPPE/726/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015 en el cual hace del conocimiento de esta Unidad de Derechos Humanos que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ingresó una solicitud de información, misma que se encuentra registrada con el folio 00056/CJEE/IP/2015 en la que se establece lo siguiente:

"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS"

En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de esta Unidad de Derechos Humanos, sin embargo de la misma se desprende que no obra registro alguno de la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

REGINA SOLORIO CABALLERO

TITULAR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

c.c.p. Antígo

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

JUAN DE LA CRUZ 102-207, COL. FRANCISCO MURCIA, TOLUCA, ESTADOS DE MÉXICO C.P. 40000, TEL. 070300140000
www.saimex.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respuesta saimex 056-2015 gaceta.pdf



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

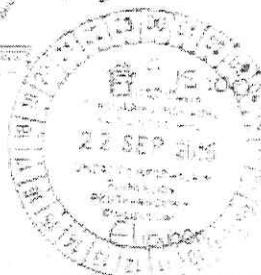
Toluca de Lerdo, México, 22 de septiembre de 2015
Oficio No. CJ/DLyPOGG/DPOGG/795/2015

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente respetuosamente y en referencia a su similar CJ/UIPPE/725/2015 y con respecto a la solicitud de información registrada bajo el folio 00056/CJEE/IP/2015, me permito informar a usted que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en el Departamento a mi cargo con respecto al Decreto de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, no se encontró publicación dentro de este órgano informativo que coincida con la información citada con anterioridad.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL
PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"



Caja Asiento

DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

LPN ALVAREZ 103, 608, COL. FRANCISCO MURGUÍA, C.P. 50000 TOLUCA, MÉXICO. TELÉFONO 01 722 48 88 6,4 - FAX 01 722 47 7227 - H. GOB. E

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01525/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respuesta emitida por el **sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, es decir, al séptimo día hábil siguiente de que el **sujeto obligado** proporcionó la respuesta, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al considerar que la respuesta dada por la unidad de información no corresponde a lo solicitado; situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte de **el recurrente** la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Análisis y estudio de la causal de sobreseimiento. Primeramente es necesario establecer lo solicitado por el ahora recurrente, la respuesta de **el sujeto obligado**, los motivos de inconformidad plasmados en el recurso de revisión y lo manifestado por **el sujeto obligado** en el informe de justificación, ello con la finalidad de establecer que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Del análisis a la solicitud de información se advierte que el ahora recurrente, requirió el “*...DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS*”.

Ante dicha solicitud, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular que la solicitud fue turnada al servidor público habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mismo que informó que dentro de los archivos de esa Dirección General no se cuenta con antecedente alguno sobre el tema; sin embargo, probablemente el sujeto obligado para poder dar respuesta a su requerimiento de

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información podría ser la Secretaría General de Gobierno, por lo cual se orienta para que presente su solicitud de información a dicha Dependencia.

Inconforme con la respuesta, el particular aludió en sus motivos de inconformidad que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, especifica el decreto administrativo que debe emitir el Gobernado, por lo que siendo la Consejería Jurídica el ente responsable de la publicación de dicho decreto, de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia que es aplicable en el Estado de México, es el Comité de Información, de no existir el decreto, el que debe declarar la inexistencia de la información solicitada.

Así, el sujeto obligado emitió su informe de justificación, mismo que fue enviado a través del SAIMEX, en el cual reitera la respuesta otorgada al hoy recurrente en relación a que la Dirección General Jurídica y Consultiva, informó que no cuenta con antecedente alguno sobre el tema solicitado; argumentando que derivado del acto impugnado se hace creer que la Unidad de Información entregó una información diferente de la solicitada, cuando esta unidad administrativa hace del conocimiento que realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva, en la cual no se cuenta con antecedente del tema, más no se entregó documentación diferente.

Asimismo, refiere que le está haciendo del conocimiento al recurrente que no se cuenta con antecedentes del tema en esa Consejería Jurídica, más no que no exista el decreto de referencia, tan es así que lo orienta para que verificara si el mencionado decreto lo podría en su caso, tener otro sujeto obligado; y en lo que respecta a que la Consejería Jurídica es el ente responsable de la publicación de

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dicho decreto, el sujeto obligado, aclara que si bien es cierto que a través del Departamento del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la Consejería Jurídica tramita la promulgación de leyes y decretos aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del titular del Ejecutivo Estatal y vigila su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, como lo establece el artículo 11, fracción I del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, también lo es, que no es responsable directo de que dicho decreto este publicado, así como lo quiere hacer el recurrente, toda vez que el Departamento del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, realiza las publicaciones a petición de parte; además refiere el sujeto obligado, que solicitó a dicho Departamento realizara la búsqueda en sus archivos, así como a la Unidad de Derechos Humanos y a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las cuales refirieron que no se encontró publicación que coincida con la información solicitada, que no obra registro alguno de la información solicitada y que no se cuenta con antecedente sobre el tema, respectivamente; siendo importante que al informe de justificación adjuntó los oficios con los cuales la Jefa del Departamento del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Titular de la Unidad de Derechos Humanos y el Director General Jurídico Consultivo (el oficio emitido por el titular de la Dirección General, corresponde a la respuesta enviada a el particular derivado de la solicitud de información), informan que no cuentan con la información solicitada.

Al respecto, una vez analizado lo anterior y considerando los motivos de inconformidad alegados por el recurrente, al considerar desfavorable la respuesta impugnada; mencionando que el Gobernador de esta entidad federativa debe emitir Decreto Administrativo, por lo que siendo la Consejería Jurídica el ente responsable

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la publicación de dicho decreto; en caso de no existir, el Comité de Información debe emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia aplicable en el Estado de México; motivos de inconformidad que son infundados.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Por otra parte, se precisa que el sujeto obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señale en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al motivo de inconformidad donde refiere que la Consejería Jurídica es el ente responsable de la publicación del decreto administrativo, es conveniente citar lo que establece el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:

Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias.

II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;

V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;

VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con excepción de la materia fiscal;

VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;

VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas dé las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;

IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;

XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;

XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;

XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;

XIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

XV. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVII. *Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*

XVIII. *Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;*

XIX. *Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;*

XX. *Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;*

XXI. *Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;*

XXII. *Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;*

XXIII. *Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;*

XXIV. *Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;*

XXV. *Organizar y controlar a la defensoría pública.*

XXVI. *Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;*

XXVII. *Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;*

XXVIII. *Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;*

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXIX. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;

XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

XXXI. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXXII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

XXXIV. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Gobernador, a los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado.

Para efectos de lo establecido en esta fracción se considerará la opinión de los titulares de las dependencias y organismos auxiliares respectivos;

XXXV. Requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;

XXXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

De lo transscrito, puede apreciarse que la Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, **administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado; así mismo le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, y en caso de que los mismos afecten el Presupuesto de Egresos, se estará a lo que dispone el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador; informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección; coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con excepción de la materia fiscal; asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomienda; elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo; ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes,

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, distintas de aquellas que se refieran a la materia fiscal; definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado; asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales; someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario; establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios; llevar el Libro de Registro de Notarios; coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales; coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México; intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite; tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos; realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado; ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa; representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte; dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención; coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable; organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil; organizar y controlar a la defensoría pública; intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos; impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales; coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado; coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites; **administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";** coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal; definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal; registrar, certificar, legalizar y apostillar las firmas autógrafas y electrónicas, los sellos oficiales y electrónicos de los funcionarios estatales, presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública; nombrar y remover, previo acuerdo con el Gobernador, a los titulares o funcionarios análogos, responsables de

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, considerando la opinión de los titulares de las dependencias y organismos auxiliares respectivos; requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan; las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

Por su parte el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica establece lo siguiente:

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General Jurídica y Consultiva.

...

III. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

...

V. Unidad de Derechos Humanos.

...

Artículo 6. El o la titular de la Consejería tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y, en su caso autorización del Gobernador.

XV. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado.

XVI. Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Consejería y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como remitirle los relativos a los de otras dependencias del Ejecutivo Estatal.

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVII. Presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador, así como publicar, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que deberán regir en el Estado, que le ordene el Gobernador.

Artículo 9. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

...

VII. Revisar y formular proyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 11. Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:

I. Tramitar la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal y vigilar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

II. Administrar y vigilar la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Asimismo, vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

...

Artículo 13. Corresponden a la Unidad de Derechos Humanos, las atribuciones siguientes:

I. Promover la elaboración de políticas públicas, planes y programas orientados a promover el reconocimiento y respeto a los derechos humanos al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Supervisar el seguimiento de las consideraciones y resoluciones emitidas tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y órganos internacionales en la materia para su adecuado cumplimiento o seguimiento.

III. Apoyar a la Consejería, en la articulación de políticas públicas y en la implementación de medidas correctivas y preventivas en materia de derechos humanos.

IV. Asesorar y orientar a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de derechos humanos y en lo referente a las recomendaciones emitidas por órganos internacionales, nacionales y estatales no jurisdiccionales de derechos humanos.

V. Coadyuvar con las autoridades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la atención y solución de conflictos en materia de derechos humanos.

VI. Coordinar la implementación de cursos y talleres en las diferentes dependencias, con la finalidad de promover el respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el o la titular de la Consejería.

Corolario a lo anterior, es indispensable considerar lo que establece el Manual General de Organización de la Consejería Jurídica, en lo relacionado al Departamento del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”:

2270060134 DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”

OBJETIVO:

Organizar y controlar la impresión, edición y distribución del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, a fin de difundir con oportunidad los ordenamientos legales y administrativos de carácter federal, estatal o municipal, así como las acciones que de ellos se derivan.

FUNCIONES:

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Supervisar la impresión y la distribución del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" a las dependencias federales, estatales, municipales a los suscriptores y al público en general.*
- *Mantener el control de las suscripciones que se soliciten, así como de la inserción de documentos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*
- *Integrar el archivo de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, avisos, manuales, notificaciones y demás disposiciones de carácter general, así como realizar el seguimiento de los asuntos enviados al Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*
- *Administrar la hemeroteca del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como proporcionar servicios eficientes al público.*
- *Verificar la recepción de documentos oficiales para su publicación, así como la venta y distribución del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en las oficinas regionales de Naucalpan, Nezahualcóyotl y Atlacomulco.*
- *Proporcionar servicios en línea para consulta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como difundir los requisitos para la inserción de documentos oficiales, a través del portal del gobierno.*
- *Elaborar y presentar a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el informe mensual de las actividades realizadas, así como los que le requieran eventualmente.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Es con lo expuesto, que **el sujeto obligado** no tiene la obligación explícita de expedir el decreto tal y como lo requiere el recurrente, "**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS**" (SIC), sin embargo como fue referido

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por el propio sujeto obligado, éste cuenta con las unidades administrativas Dirección General Jurídica y Consultiva, Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través del Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y la Unidad de Derechos Humanos; mismas que conforme a las atribuciones que tiene conferidas por los ordenamientos legales transcritos, pudieran generar, poseer o administrar la información relacionada con la formulación, revisión de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, convenios y cualquier instrumento jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, así como la publicación de cualquiera de éstos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; ya que dichas áreas tienen atribuciones o funciones de: revisión y formulación de proyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo Estatal; tramitar la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal y vigilar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; administrar y vigilar la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; promover la elaboración de políticas públicas, planes y programas orientados a promover el reconocimiento y respeto a los derechos humanos al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal; apoyar a la Consejería, en la articulación de políticas públicas y en la implementación de medidas correctivas y preventivas en materia de derechos humanos; asesorar y orientar a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de derechos humanos y en lo referente a las recomendaciones emitidas por órganos internacionales, nacionales y estatales no jurisdiccionales de derechos humanos;

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

coadyuvar con las autoridades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la atención y solución de conflictos en materia de derechos humanos; coordinar la implementación de cursos y talleres en las diferentes dependencias, con la finalidad de promover el respeto y reconocimiento de los derechos humanos; supervisar la impresión y la distribución del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" a las dependencias federales, estatales, municipales a los suscriptores y al público en general; mantener el control de las suscripciones que se soliciten, así como de la inserción de documentos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; integrar el archivo de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, avisos, manuales, notificaciones y demás disposiciones de carácter general, así como realizar el seguimiento de los asuntos enviados al Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; administrar la hemeroteca del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como proporcionar servicios eficientes al público; verificar la recepción de documentos oficiales para su publicación, así como la venta y distribución del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en las oficinas regionales de Naucalpan, Nezahualcóyotl y Atlacomulco; proporcionar servicios en línea para consulta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como difundir los requisitos para la inserción de documentos oficiales, a través del portal del gobierno y elaborar y presentar a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el informe mensual de las actividades realizadas, así como los que le requieran eventualmente.

Una vez precisado lo anterior y si bien el **sujeto obligado** cuenta con atribuciones y unidades administrativas que pudieran contener la información solicitada, en virtud de que conforme a las disposiciones transcritas, cuenta con funciones para

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

formular y revisar instrumentos jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, tales como decretos, así como administrar la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con ello haciendo claro que todo documento que deba ser publicado en el Periódico referido debe obrar en los archivos de el sujeto obligado, ya sea porque fue generado por alguna de sus unidades administrativas o porque le fue entregado con la finalidad de ser publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno", en consecuencia, las publicaciones en dicho medio informativo impreso realizadas por el Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" es información en posesión de **el sujeto obligado**, siempre y cuando se haya realizado la publicación de cualquier documento o que dicho documento corresponda a uno generado por cualquiera de las unidades administrativas adscritas a el sujeto obligado.

Por tal motivo no puede perderse de vista que en la respuesta emitida, la unidad de información de **el sujeto obligado** adjuntó un oficio por medio del cual el Director General Jurídico y Consultivo informó que en esa Dirección General no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema, como se puede observar en la siguiente imagen:

En atención a su similar CJ/UIPPE/677/2015, mediante el cual establece que, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ingresó la solicitud registrada con el folio número 00056/CJEE/IP/2015, relativa al Decreto Administrativo que decidió haber publicado el Gobernador Constitucional del Estado de México, con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres en 11 municipios del Estado de México, de fecha 31 de julio del año 2015.

Al respecto informo a usted, que en esta Dirección General a mi cargo no se cuenta con ningún antecedente sobre el tema.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CEREZO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, derivado de la impugnación de la respuesta, el sujeto obligado remitió informe de justificación, en el cual medularmente refirió que en la respuesta informó que no se cuenta con antecedente del tema en la Consejería Jurídica, más no que no existía el decreto, además manifestó que es a través del Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" que se realiza la publicación, pero a petición de parte; por lo cual solicitó a dicho Departamento, así como a la Unidad de Derechos Humanos y a la Dirección General Jurídica y Consultiva realizar una búsqueda en sus archivos de la información; manifestando la Unidad de Derechos Humanos que realizó una búsqueda exhaustiva, sin embargo, de la misma se desprende que no obra registro alguno de la información solicitada, como se aprecia a continuación:

En atención al oficio CJ/UIPPE/726/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015 en el cual hace del conocimiento de esta Unidad de Derechos Humanos que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ingresó una solicitud de información, misma que se encuentra registrada con el folio 00056/CJEE/IP/2015 en la que se establece lo siguiente:

"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS"

En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de esta Unidad de Derechos Humanos, sin embargo de la misma se desprende que no obra registro alguno de la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

REGINA SOLÓRIO CABALLERO

TITULAR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al Departamento del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, su titular refirió que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en ese Departamento, no se encontró publicación que coincida con la información solicitada, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Por medio del presente respetuosamente y en referencia a su similar CJ/UIPPE/725/2015 y con respecto a la solicitud de información registrada bajo el folio 00058/CJEE/IP/2015, me permito informar a usted que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en el Departamento a mi cargo con respecto al Decreto de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, no se encontró publicación dentro de este órgano informativo que coincida con la información citada con anterioridad.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



En lo relacionado a lo manifestado por la Dirección General Jurídica y Consultiva, la información enviada vía informe de justificación, corresponde al oficio remitido inicialmente en la respuesta que el **sujeto obligado otorgó** a la solicitud de acceso a la información pública, información que ha sido analizada anteriormente.

Por tanto, debe entenderse que no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no fue generada, no la posee o no la administra, considerando que ha realizado una búsqueda en los archivos de las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones y funciones pudieran contar con la información solicitada.

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo previo descrito, es de suma relevancia establecer que este Instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, ello en virtud de que no existe ordenamiento jurídico que establezca tal situación, además de que los sujetos obligados emiten sus respuestas y proporcionan la información en ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas; sirve de sustento por analogía lo establecido en el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que es del tenor siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

- 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Marván Laborde

Ahora, es importante precisar que el sujeto obligado, al emitir su respuesta a la solicitud de información, hizo del conocimiento al ahora recurrente que probablemente el sujeto obligado que podría contar con información respecto de su solicitud es la Secretaría General de Gobierno, de lo cual es importante hacer referencia a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México, que en sus artículos 20 y 21 fracción VIII:

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...
VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;

Del análisis a dichos preceptos se advierte, que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, y entre otros, le corresponde, refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamento, circulares, acuerdos, y en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, no la generó, posee, ni administra la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, dada su respuesta y lo manifestado en el informe de justificación; por lo tanto a **el sujeto obligado** le asiste la facultad de orientar a **el recurrente**, para que en su caso presente solicitud de información pública a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en estricta aplicación al artículo 45 de la ley de la materia; sin que lo manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y lo considerado por este Órgano Garante sea una afirmación de que la información deba obrar en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, ya que debe considerarse que en la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, respecto del resolutivo segundo, fracción I, punto número 4, que refiere la emisión de un decreto administrativo para que las autoridades competentes proporcionen atención; sin embargo del análisis al documento referido, es de considerar que no establece temporalidad fatal para la emisión de dicho Decreto. Sin embargo, ello no impide se realice la solicitud de acceso a la información pública a efecto de que la Secretaría referida se pronuncie respecto de la información a la cual se quiere tener acceso.

En otro contexto, respecto al motivo de inconformidad vertido por **el recurrente**, en el sentido de que el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ha de emitir la declaratoria de inexistencia, es infundado, en virtud de que es innecesaria la declaratoria de inexistencia a que se refiere **el recurrente**, toda vez que entre las facultades de **el sujeto obligado** no se encuentra la relativa a generar, poseer o administrar la información solicitada explícitamente,

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y si bien pudiera generarla de conformidad con las atribuciones conferidas, has sido manifestado por el propio sujeto obligado que al realizar una búsqueda en las unidades administrativas que pudieran contar con ella, no la han encontrado antecedente alguno.

Lo anterior es así, toda vez que sólo es necesaria la emisión de la declaratoria de inexistencia en aquellos casos en que **el sujeto obligado**, previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localiza la información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra **el sujeto obligado** en el marco de las funciones de derecho público o fue generada, administrada o poseída; sin embargo, por diversos motivos, éste ya no la posee, razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida, con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **el sujeto obligado**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **el sujeto obligado**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que la declaratoria de inexistencia no es necesaria, en aquellos supuestos en los que **el sujeto obligado**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, este Órgano Garante, concluye que no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule, situación que se comprueba en el presente caso.

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **el sujeto obligado** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **el sujeto obligado**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **el sujeto obligado** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones: 1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Así, por lo precisado anteriormente, y considerando que el sujeto obligado modificó su respuesta, solicitando búsqueda en otras unidades administrativas que pudieran contar con la información y obteniendo su respuesta, con ello agotando el procedimiento de búsqueda de la información, resultando en que en dichas

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

unidades administrativas no se cuenta con la información; debe considerarse que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia de actuación, derivado de la modificación por complemento del acto impugnado.

En atención a lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 ,75 y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el recurso de revisión en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución.

Recurso de Revisión N°: 01525/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para los efectos conducentes.

Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución y el informe de justificación; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia justificada

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01525/INFOEM/IP/RR/2015

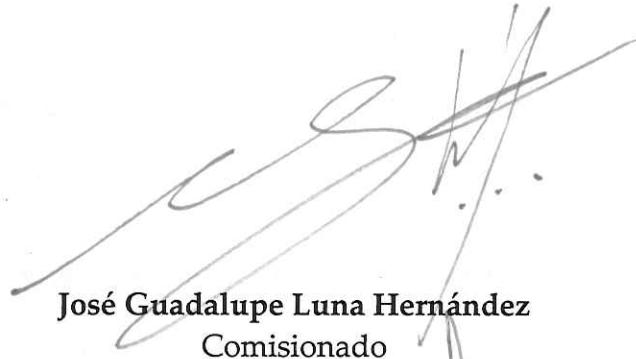
Consejería Jurídica del

Ejecutivo Estatal

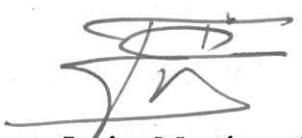
Zulema Martínez Sánchez



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01525/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA